

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de octubre dos mil veintiuno

Ref. Verbal de Resolución de Contrato

Demandante: JENNY NATALIA TORRES ZAMBRANO

Demandada: BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S. A. S.

Rad: 2021-00676-00

Visto el escrito de subsanación, se advierte que no se lograron corregir todos los yerros advertidos en el auto de inadmisión, en torno a la prueba de la conciliación extrajudicial, y el agotamiento del envío de la demanda y sus anexos al demandado, procediendo el actor a interponer recurso de reposición frente a dichos puntos, manifestando haber pedido la práctica de una medida cautelar, sobre la cual, ya nos habíamos pronunciado en el auto inadmisorio.

Ahora, recuérdese que, conforme a lo previsto en el inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., el auto que declara inadmisibile la demanda, no es susceptible de recursos.

En tal virtud, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado los yerros advertidos contra el auto que la inadmitió.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto inadmisorio, al no ser susceptible de dicho recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias previa constancia en los libros radicadores.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 150 DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e535b9e25de19da929f569f544e3879be9f656360e9e281ea7acbe3c0adc18**

Documento generado en 13/10/2021 04:48:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>